



D. **Iker Aldazabal Basauri**, alcalde-presidente, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Soraluze,

EXPONE:

- 1.** Que el 2 de agosto de 2022 se ha remitido a este Ayuntamiento, escrito de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, notificando que se ha solicitado a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico de Karakate en los Municipios de Elgoibar, Soraluze y Bergara.
- 2.** Que junto a dicha solicitud, se ha puesto a disposición de este Ayuntamiento, el Documento inicial de Proyecto del parque eólico "Karakate".
- 3.** Que en el escrito remitido se otorga el plazo de **UN mes**, para que se realicen las observaciones sobre la ampliación y el nivel de detalle, que en la opinión de esta administración, debería tener el estudio de impacto ambiental.
- 4.** Que en el plazo otorgado al efecto, se procede a formular las siguientes

OBSERVACIONES

PRIMERA. Sugerencias formuladas por el Ayuntamiento de Soraluze al Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables.

El 30 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de País Vasco la Orden de 22 de marzo de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se **acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de las energías renovables en Euskadi** (*en adelante PTS de EERR*).



El ámbito del PTS afecta al cordal de Karate, donde se propone instalar el Proyecto de Parque Eólico objeto del presente escrito.

Dicho instrumento de planificación ha sido sometido a exposición pública, posibilitando a las administraciones afectadas formular sugerencias.

En consecuencia, considerando que algunas determinaciones del PTS de EERR, afectaban negativamente al municipio de Sorluze, se formularon sugerencias por parte del Ayuntamiento, solicitando que la totalidad del espacio de Karakate sea integrado en una **“zona excluida para la implantación de energías renovables”**.

En las sugerencias formuladas -por un lado- se destacaron las disfunciones entre la filosofía del PTS de EERR y su propuesta de ordenación y -por otro lado- se justificaron los siguientes valores medioambientales del ámbito:

- Estar integrado en el **corredor ecológico** nº39 denominado *“Karakate-Izarraitz*.
- **Lugar de interés geológico**, incluido en el ámbito el LIG nº 41 *“Corte volcánico de Karakate”*.
- Ámbito soporte de un **“Área de Interés Especial para una especie amenazada con Plan de Gestión aprobado”**, en concreto del Plan de Gestión del Visión Europeo.
- Incluido dentro del **hábitat de Interés Comunitario HIC nº 9120**.
- Incluido dentro del **área de interés naturalístico de las DOT** en el espacio denominado **Karakate-Irurutzeta-Agerreburu con código DOT033**.
- Incluido en el **catálogo abierto de espacios naturales de la CAPV, como espacio Natural de Interés, con el nº 36**, denominado Karakate-Irurutzeta-Agerreburu.
- **Reserva de biodiversidad** en la cartografía ambiental de Geoeuskadi.
- **Zona de interés Geológico de código V06GIS.URA0410**.



- En la zona se sitúa la **Estación Megalítica Elosua-Plazentzia**. Se encuentra clasificada dentro de la categoría **de Conjunto Monumental**. (BOPV nº 133 de 8 de julio de 2003).
- Soporte físico de la **“La Ruta de los Dólmenes”**, impulsada según acuerdo entre los Ayuntamientos de Bergara, Elgoibar y Sorluze, en convenio con Debemen y Debegesa.
- Enclave de **nuevos monumentos megalíticos**: cistas de Otsoaldasoro I y II, cista de Gortazar y túmulo de Otsoaldasoro III, detectados en prospecciones arqueológicas del presente año 2022, realizadas por la Sociedad de Ciencias ARANZADI en el límite occidental (actual) de la Estación Megalítica y la cima de Karakate/Kortazar.
- Incluido en una **zona de protección de avifauna** en aplicación del Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección y contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos, y ORDEN de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en la que se delimitan las **áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas** y se publican las zonas de protección para la avifauna “Sector Gipuzkoa Central”.
- Incluido en una **zona de sensibilidad muy alta para la energía eólica**, según mapa de sensibilidad ambiental de **Gobierno Vasco**.
- Área de **máxima potencialidad a Impactos paisajísticos** por su situación topográfica de crestería.
- **Ámbito de protección especial en el PTP del Bajo Deba**. El PTP del Bajo Deba incorpora el ámbito dentro de lo que denomina **“Áreas de Especial Relevancia. Áreas a Proteger”**, incluyendo el área de interés naturalístico y los yacimientos arqueológicos. En las zonas pertenecientes a esta categoría se limita la intervención del hombre, adecuándose los procesos actuales de explotación a los objetivos de conservación. Además, se propician medidas específicas para la conservación y mejora ambiental. La ordenación del PTP explicita, de forma evidente, la vocacionalidad del ámbito de la presente sugerencia dirigiéndola a la protección integral que



evite cualquier intrusión de carácter antrópico. En aplicación del artículo 17.4 de la Ley 4/1990 los instrumentos de planeamiento deben ajustarse a los instrumentos de planificación territorial y en caso de contradicciones entre el Plan Territorial Sectorial de EERR (en el caso que se produjera) con las DOT o los PTP, serán causa de nulidad la parte o partes del Plan Sectorial que los contenga. En definitiva, priman las determinaciones de los PTP frente a los PTS.

Se adjunta como **Documento nº1** las sugerencias formuladas al avance del PTS de EERR.

SEGUNDA. Determinaciones del planeamiento municipal en el ámbito afectado.

El PGOU de Soraluze fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2016 (*BOG nº 232 de 9 de diciembre*).

El PGOU, se redactó dando cumplimiento a la PTP del área funcional de Eibar (Bajo Deba), aprobado por Decreto 86/2005 de 12 de abril, integrando el ámbito denominado "**Karakate-Irurutzeta-Agerreburu**" dentro de las "*áreas de mejora ambiental*", **donde se limita la intervención antrópica**, favoreciéndose la evolución natural hacia formaciones de mayor calidad ambiental y ecológica.

El área de interés Naturalístico de Karakate-Irurutzeta-Agerre Buru se incluyó en la **Zona global "D.1 Especial protección"**.

Respecto al régimen de usos, se remite al que corresponde al Plan de Ordenación y gestión (POG), y en tanto en cuanto se promueva ese plan se autorizan, exclusivamente, los usos que estén debidamente justificados **por razones asociadas a su mantenimiento en condiciones adecuadas**, así como a la preservación del arbolado de interés.

En ese contexto, y en la medida en que sean compatibles con lo anteriormente indicado, **exclusivamente se autorizan:**



- Usos mejora ambiental.
- Actividades ganaderas extensivas y forestales condicionadas a la no perturbación de los elementos protegidos y siempre que sean compatibles con los mismos.
- Usos de recreo extensivo.
- Se consolidan las infraestructuras existentes en sus actuales condiciones, autorizándose una mejora de la infraestructura de transporte, viales, en aras a una mayor seguridad del tráfico.
- Actuaciones de adecuación de caminos o senderos exclusivamente peatonales.
- Actividades cinegéticas y piscícolas.
- **Se prohíben los restantes usos no incluidos en ninguna de las modalidades anteriores.**

Se adjuntan como **Documento nº2** las determinaciones del Plan General que afecta al ámbito.

Respecto al planeamiento, en el propio Documento Inicial presentado, en la cartografía (plano 4.12 planeamiento urbanístico), grafía el ámbito como suelo no urbanizable de especial protección.

TERCERA. Especial relevancia del Patrimonio Cultural del ámbito.

Mediante Decreto 138/2003 de 24 de junio, se calificó como Bien Cultural en la Categoría de Conjunto Monumental la "Estación Megalítica de Elosua-Plazentzia", relacionada con el número 10 en la mencionada disposición.

El Decreto 137/2003, en su anexo 3 regula el régimen de protección de los Conjuntos Monumentales Calificados.

El artículo 3 se realiza la siguiente zonificación:

*ZONA 1.- "Aquellas áreas ocupadas por los **monumentos megalíticos**, señalados de forma específica con numeración y leyenda en los planos del anexo IV."*

*ZONA 2.- "Zonas articuladas en el **entorno más inmediato de los monumentos megalíticos** (alrededor de las zonas de especial protección o zona 1), siendo su área de una extensión mínima de **cinco metros alrededor de los mismos**, contados desde sus bordes más exteriores, pudiendo ser esta de diez cuando la preservación del monumento así lo aconseje."*

*ZONA 3.- "Son aquellas zonas más amplias, que **abarcan la totalidad de los monumentos megalíticos, envolviéndolos, constituyendo una unidad en***



cuanto que forman la que se denomina Estación Megalítica, directamente asociada a los cordales de montaña. Para su delimitación ver la que se señala como Zona 3 en el Anexo IV."

En el artículo 4 se determina el nivel de protección, dependiendo de las zonas definidas:

"Zona 1. – Áreas de Especial Protección.

Únicamente podrán llevarse a cabo en el área actividades que promuevan la investigación y difusión del yacimiento y los usos permitidos en la misma serán de carácter científico, y cultural. Deberá impulsarse a través de estos usos el adecuado conocimiento y difusión pública del bien protegido. Se diseñarán programas concretos para la preservación de éstos elementos.

Zona 2. – Áreas de Protección Media.

Este nivel supondrá, el no permitir ninguna actividad que pueda poner en peligro la conservación del bien, permitiendo aquellas encaminadas a la integración del yacimiento en el ámbito natural en el que se sitúan, siempre que dicha integración no suponga la alteración sustancial del bien cultural objeto de conservación. Se propiciarán los usos relacionados con actividades culturales, turísticas y de esparcimiento.

Zona 3. – Áreas de Protección Básica.

Se permitirán los **usos y actividades tradicionalmente consolidados** en la zona con algunas matizaciones."

El artículo 5 define el criterio general de usos y actividades de las zonas definidas, siendo destacable el apartado 2 que establece los siguiente:

"No obstante lo señalado anteriormente, y con sometimiento a las prescripciones del presente régimen de protección, previa autorización expresa del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, **podrán desarrollarse otros usos y actividades que no supongan la remoción del terreno ni la alteración de los restos arqueológicos** existentes en la zona protegida."

En el artículo 8 se regulan los usos y actividades de la zona 3, siendo destacable, para el caso que nos ocupa, el apartado C donde se establece que:

"C) En caso de plantearse cualquier instalación o **construcción que sobrepase la cota del terreno, ajena a la puesta en valor del Conjunto Monumental**, deberá cumplirse lo que sigue:

c.1. En aquellas de las **zonas señaladas como 3** de las **Estaciones Megalíticas** n.º 1, 2, 3, 4, 6, 7, **10**, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 en las cuales **se encuentren agrupados cuatro o más de cuatro monumentos megalíticos** en una misma alineación, siguiendo la establecida por el terreno en el que se localizan, deberá respetarse la siguiente fórmula: «La distancia mínima desde el borde exterior de cualquiera de estos monumentos megalíticos a la citada instalación será, veinte veces la altura de



la construcción o instalación que se pretenda (ejemplo: a 20 m. de un megalito se pueden levantar estructuras de 1 metro de altura máxima)».

El resultado máximo de la aplicación de la fórmula nunca superará el límite de la zona 3, en caso de que éste sea superior se entenderá dicho límite de la zona 3 como resultado a aplicar.

*c.2. En aquellas de las zonas señaladas como 3 de las Estaciones Megalíticas en las cuales no se cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior c.1., **deberá mantenerse siempre una distancia mínima de 75 metros entre el monumento megalítico y la instalación que se pretenda.** Esta distancia se medirá desde el borde exterior de la estructura megalítica.”*

Con posterioridad a este Decreto se aprobó la Ley 6/2019 de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco, en cuya disposición adicional primera determina que:

*“Todos aquellos bienes muebles e inmuebles sitos en el ámbito territorial de la CAPV que hubieran sido declarados bienes culturales al amparo de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, pasarán a tener la consideración de bienes culturales de **protección especial** aquellos incluidos en el Registro de Bienes Culturales Calificados...”*

The screenshot shows the website 'Patrimonio Cultural Ondarea' with a navigation menu at the top. The main content area displays the entry for 'Estación Megalítica de Elosua-Plazentzia'. The entry includes the following information:

- Ficha**
- Estación Megalítica de Elosua-Plazentzia**
- Periodo general:** Bronce, Calcolítico / Eneolítico, Hierro, Neolítico
- Categoría:** Conjunto Monumental
- Grado de protección:** Calificado
- Ultimo boletín:** BOPV nº 133, de 8 de julio de 2003

La Estación Megalítica de Elosua-Plazentzia forma parte del Registro con la categoría de **CONJUNTO MONUMENTAL CALIFICADO**.

El artículo 34 de esta Ley regula los criterios generales de intervención sobre los bienes culturales inmueble y muebles incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco, siendo de aplicación las siguientes determinaciones:



"1. Las intervenciones sobre cualquier bien del patrimonio cultural vasco incluido en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco garantizarán por todos los medios de la ciencia y de la técnica su **conocimiento, conservación, restauración y rehabilitación para su puesta en valor.**

2. A los efectos de esta ley, **se entiende por puesta en valor el conjunto de actuaciones encaminadas a conocer, valorizar, reconocer y dotarle de uso a un bien, sin desvirtuar por ello los valores culturales por los que ha sido objeto de protección.**

3. **El uso al que se destinen estos bienes deberá ser compatible con los valores objeto de protección en su declaración, garantizando en todo caso su conservación y puesta en valor.**

4. Se establece como principio básico de actuación la **intervención mínima indispensable** para asegurar la transmisión de los valores culturales de los que es portador el bien y la reversibilidad de los procedimientos que se apliquen.

(...)

10. La aplicación de **las normativas sectoriales se supeditará a la conservación de los valores culturales del bien.**"

Por otra parte el artículo 50 **prohíbe la instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica** sobre los bienes culturales en los siguientes términos:

"1. A los efectos de esta ley, se entiende por **contaminación visual toda interferencia que genere una percepción invasiva sobre un bien cultural protegido** impidiendo, dificultando o distorsionando su contemplación y degradando sus valores contextuales.

De igual manera, se entiende por **contaminación acústica** la presencia en el ambiente de **ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que las origine**, que dificulte o distorsione la contemplación de un bien cultural protegido..."

En aplicación de la normativa expuesta al caso concreto que nos ocupa es preciso realizar las siguientes afirmaciones:

1.- La construcción de una vía de acceso de 8,24 Km de longitud con anchura mínima de 5 m más cunetas de guarda y drenaje, pendientes inferiores al 15% (que obligan a la ejecución de desmontes y terraplenes alterando la topografía natural) y curvas con radio mínimo de 60 m., atravesando la Estación Megalítica de Elosua-Plazentzia, declarada Conjunto Monumental Calificado, infringe tanto el decreto de declaración nº 137/2003 como la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.



2.- Al carecer de los detalles del proyecto, no se pueden determinar con precisión otras afecciones a la legislación derivadas de otros elementos constructivos auxiliares como zapatas de los aerogeneradores, plataformas de montaje, edificación de seccionamiento, torre meteorológica, zanjas para la evacuación de energía, drenajes, etc.

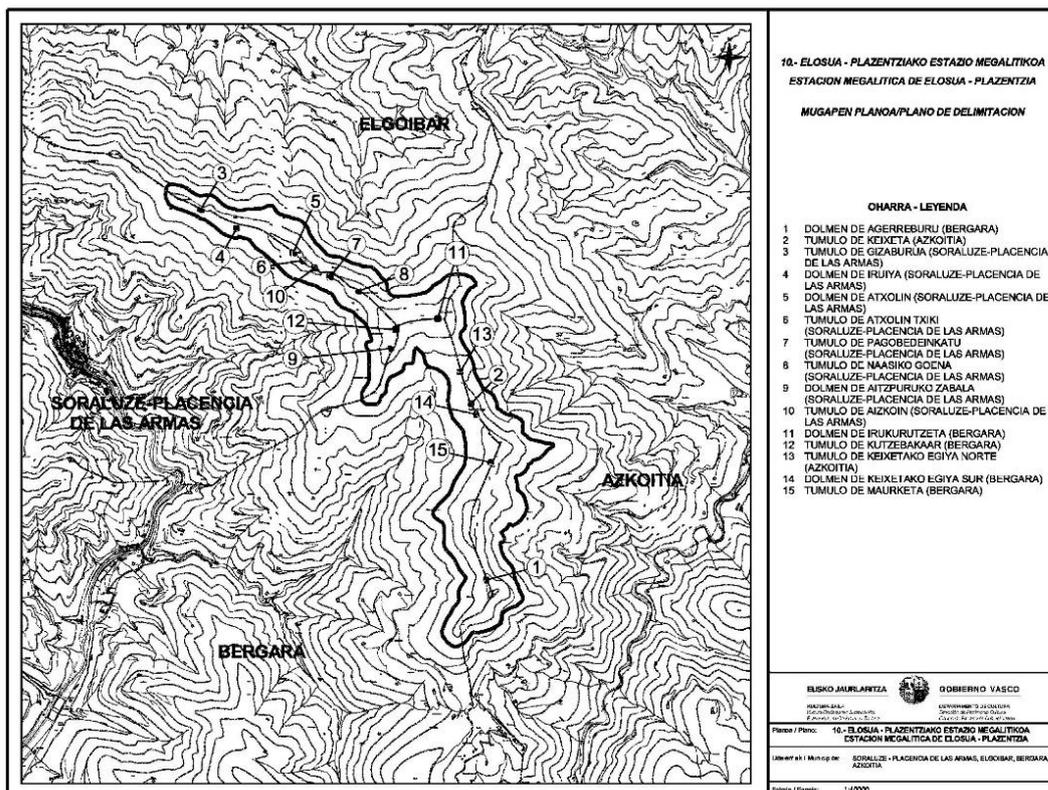
3.- El Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, en sus páginas 17-18 afirma:

*"Asimismo, **el trazado planteado respeta las servidumbres de protección de los elementos megalíticos de la Estación megalítica Elosua-Plazentzia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 137/2003, de 24 de junio, por el que se califican como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, varias Estaciones Megalíticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y se fija su régimen de protección. Así, se ha planteado concretamente un buffer mínimo de 15 m desde el vial de acceso a cualquiera de los elementos megalíticos que constituyen la estación megalítica mencionada.**"*

Tal y como define el artículo 3 del Decreto 137/2003, de 24 de junio, por el que se califican como Bien Cultural se define la ZONA 3 como:

*"Son aquellas zonas más amplias, que **abarcen la totalidad de los monumentos megalíticos, envolviéndolos, constituyendo una unidad en cuanto que forman la que se denomina Estación Megalítica**, directamente asociada a los cordales de montaña.*

Para su delimitación ver la que se señala como Zona 3 en el Anexo IV."





En la cartografía del Decreto 137/2003 se establecen los monumentos megalíticos (zona 1) grafiados con un número y su leyenda respectiva y de forma envolvente, con trazo continuo, el perímetro de la Estación Megalítica (zona 3).

En virtud del artículo 8C2:

*"En aquellas de las zonas señaladas como 3 de las Estaciones Megalíticas en las cuales no se cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior c.1., **deberá mantenerse siempre una distancia mínima de 75 metros entre el monumento megalítico y la instalación que se pretenda.** Esta distancia se medirá desde el borde exterior de la estructura megalítica."*

El apartado c.1. regula las distancias mínimas que deben respetarse desde el borde exterior de cualquier monumento megalítico a una "instalación" señalando que ésta deberá respetar una distancia 20 veces la altura de la construcción o instalación que se pretenda.

En el caso que nos ocupa, si bien esto sería aplicable a los aerogeneradores que estuvieran dentro de la zona 3, no lo es para los viales debido a que nos son instalaciones ni construcciones. En consecuencia es de aplicación el mencionado apartado c.2.

Por todo ello no queda acreditado en el Documento presentado la justificación de los 15 metros en torno a cada monumento megalítico planteada. Es evidente que desde numerosos elementos megalíticos, al trazado de los viales no se cumplen la distancia mínima de 75m. establecida en el Decreto.

CUARTA. Ausencia de coherencia de la valoración y caracterización de impactos del Documento de Inicio con las características naturales y patrimoniales del ámbito.

En la página 9 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT se afirma textualmente que:

"3.1 Introducción. Con la intención de localizar las zonas óptimas, potencialmente aptas para el desarrollo de energía eólica, Capital Energy realiza en cada territorio un análisis multicriterio apoyado en herramientas informáticas como son los sistemas de información geográfica (SIG o GIS, por sus siglas en inglés)"...

"3.2 Búsqueda de zonas óptimas

Todas estas entradas o inputs se categorizan en:

- **Excluyentes**, como pueden ser la presencia de **espacios naturales protegidos, masas forestales autóctonas de más de 1 ha de superficie, hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, zonas de especial**



*interés o de conservación de especies amenazadas o vulnerables, lugares de interés geológico, zonas de roquedos, condicionantes excluyentes del Planes Territoriales Sectoriales, la presencia de dominio público hidráulico y zona de servidumbre, la presencia de humedales RAMSAR, la presencia de núcleos urbanos y un perímetro de protección, **la presencia de bienes de interés cultural (BIC) y sus áreas de protección**, la presencia de otras infraestructuras como carreteras, vías de ferrocarril, líneas eléctricas, gasoductos, otros parques eólicos, antenas de telecomunicaciones, con sus respectivos ámbitos de protección, ..."*

Pese a estar presentes en el área objeto del proyecto numerosas de las características recogidas en la categoría de "zonas excluyentes", el documento de inicio estima que se trata de una "zona optima" para la instalación de energías eólicas.

Además buena parte de las afecciones ambientales del proyecto son recogidas bajo el eufemismo de "solapamientos" en el documento de inicio.

Por otra parte **las contradicciones son manifiestas** en lo que se refiere a la caracterización y valoración de impactos donde, la práctica totalidad de los mismos se definen como "**NS (Insignificantes o despreciables)**" o incluso "**positivos**" (ver matriz de identificación de impactos. Página 185 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT.

La ingeniería redactora de este documento (SAITEC), que según su propia página web:

<https://www.saitec.es/es/proyecto.html?asistencia-pts-eerr-euskadi> ha realizado la "*Asistencia técnica, jurídica y ambiental para elaborar parcialmente la documentación necesaria para iniciar el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi*" menciona en el Documento de Inicio página 160, que:

"ninguno de los aerogeneradores se solapa con zonas de exclusión ni con zonas óptimas netas, estando por tanto en la zona clasificada como resto del territorio".

Y también que:

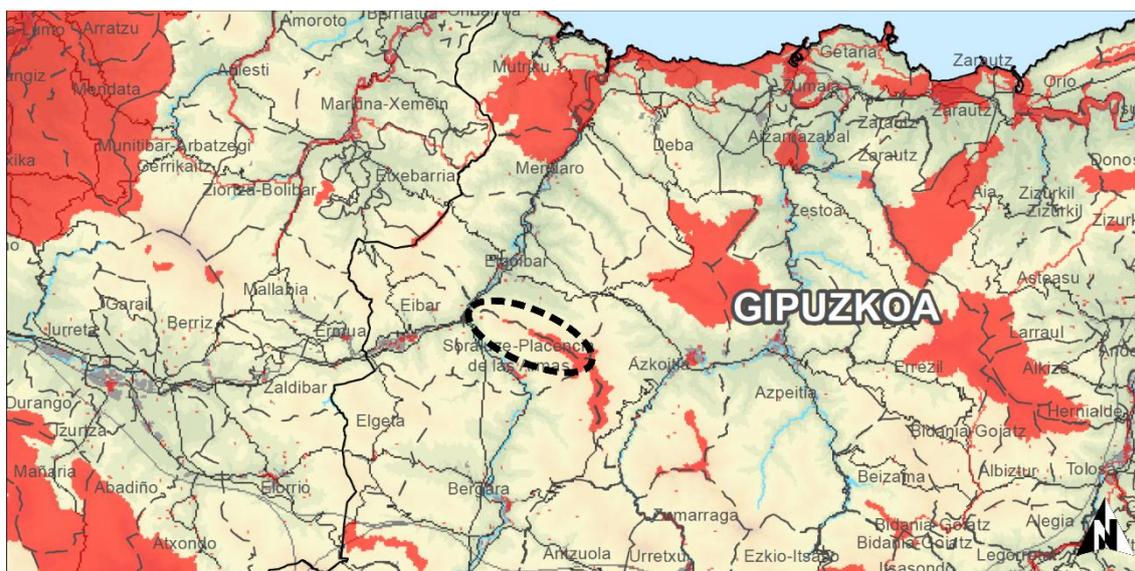
"A este respecto comentar que en las consideraciones previas de la zonificación del PTS se establece que la zonificación únicamente será aplicable para las instalaciones productivas (turbinas) y no para las instalaciones auxiliares asociadas a las mismas (acceso al parque eólico, vallados, líneas eléctricas de evacuación, etc.), por lo tanto, a pesar de que parte de la LSMT y acceso al parque eólico presenten solapes con este bien cultural (Estación Megalítica de Elosua Plazentzia, no le será de aplicación la exclusión del PTS."

Ante estas afirmaciones cabría recordar que el Documento de Avance del PTS de EERR no está aprobado y no debería entrar en contradicción con el PTP del Bajo Deba.

Por otra parte, la pretendida exclusión de la zonificación a las instalaciones auxiliares no las exime de la generación de impactos ni de su sometimiento a los mecanismos de control ambiental.

La propia filosofía del documento de avance del PTS de EERR recoge que **“Las zonas excluidas”** están constituidas por aquellas partes del territorio **“en las que a pesar de que en ciertos casos exista recurso renovable aprovechable, cuentan con limitaciones o prohibiciones expresas respecto al desarrollo de las energías renovables”**.

El proyecto presentado se localiza íntegramente dentro espacios protegidos además, de en el PTP, en el planeamiento municipal vigente de este municipio.



 Zona de exclusión eólica

Sin embargo, y pese a tratarse de distinta escala de trabajo, en la página 9 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT se afirma que.

... “la zona óptima queda definida como el área del territorio analizado que presentaría capacidad de acogida, desde el punto de vista normativo, para plantear un proyecto de esta naturaleza.”



Y en la página 15 adjunta la "Figura 5. Alternativa 2 de layout del parque eólico Karakate. En rosa se muestra la zona óptima resultante tras realizar el análisis ENV-GIS.", con la localización de los dos aerogeneradores propuestos.

La contradicción con la cartografía y el propio espíritu que preside el PTS es evidente.



Además de las observaciones 1 y 2 expuestas con anterioridad, en las que se refleja la **manifiesta sensibilidad y vulnerabilidad del ámbito** donde pretende desarrollarse el proyecto, desde el punto de los impactos o efectos ambientales es necesario precisar que la localización de infraestructuras de energías renovables en puntos de alto valor ambiental y difícil acceso, ha de considerar que, junto a la alteración de este tipo de paisajes existen potenciales impactos generados por las obras e instalaciones complementarias, algunos de los cuales se pueden producir dentro del término municipal de Sorluze.



Sin pretender ser exhaustivos en el proyecto presentado pueden enumerarse los siguientes:

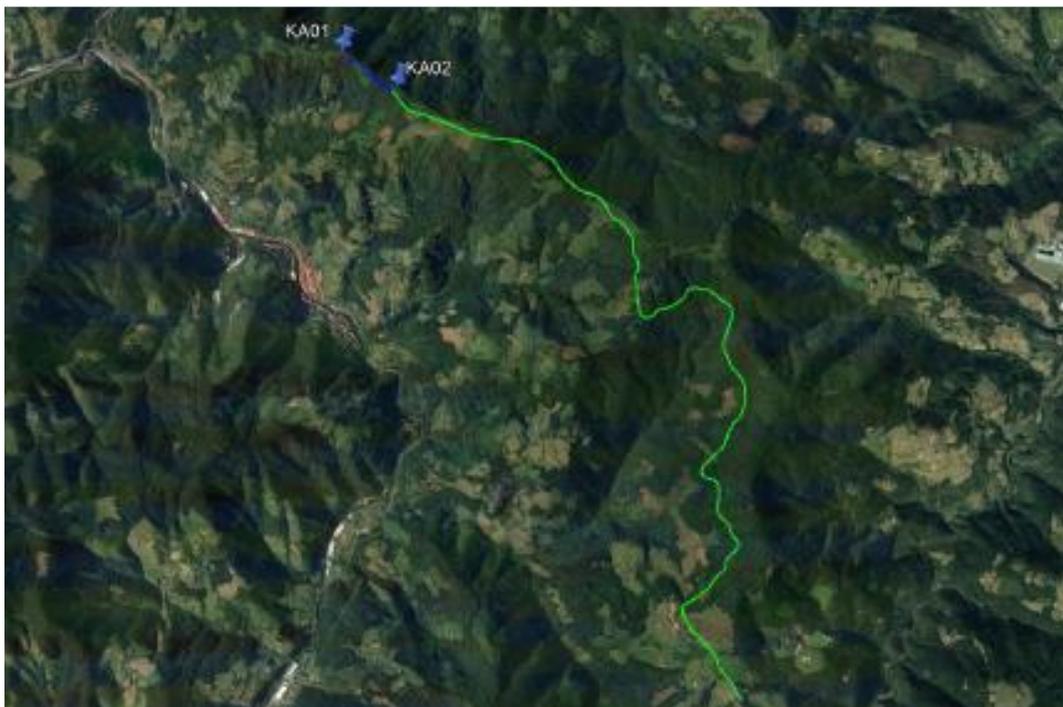
FASE DE CONSTRUCCIÓN

- **EJECUCIÓN DE ACCESOS AL PARQUE EÓLICO**

Para ello se plantea, según la página 9 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, lo siguiente:

Un acceso que

*"... se iniciaría en la carretera GI-3750, desde la que se tomaría un vial que da acceso al barrio Elosua del municipio de Bergara (Gipuzkoa). El trazado propuesto tendría una longitud total de **8,24 kilómetros** hasta alcanzar la posición KA-02, acondicionando en **algunos tramos pistas forestales existentes y requiriéndose la apertura de nuevo acceso en otros tramos.**"*



"Figura 6. Trazado (en verde) del acceso al parque eólico Karakate." Página 18 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT

El trazado planteado, íntegramente sobre el cordal de Karakate plantea **afecciones muy importantes** derivadas de los requerimientos del mismo, a saber:



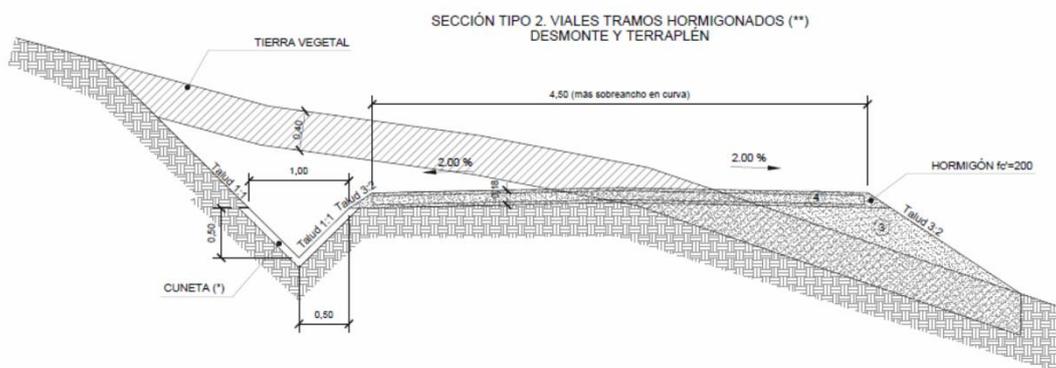
- **Anchura útil mínima de los viales de 5 m.**
- **Pendientes, no superiores al 15%**
- **Curvas con radio mínimo de 60 m.**

La sección del pretendido trazado implica el retranqueo de taludes, ampliación de terraplén (con ejecución de muros de contención en determinados lugares) y construcción de cunetas.

Según la página 43 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT:

*“La sección tipo de los nuevos viales estará formada por una **plataforma de 4,5 m de anchura**, a base **de zahorra natural de 0,30 m de espesor**, debidamente **compactada**, y **taludes laterales de 1:1**. En sus bordes laterales llevarán una **cuneta de desagüe, de 0,5 m de anchura y 0,5 m de profundidad**. En cuanto a los demás viales considerados como accesos externos se adaptarán, si fuera necesario, con las mismas características que los nuevos.*”

*Se procurará que los viales discurran en **desmante abierto** en la ladera, evitando las trincheras. Donde fuere factible, se llevará **parte del camino en terraplén**, empleando productos del desmante para compensar volúmenes en la medida de lo posible, minimizando a la vez el acarreo de tierras a vertedero.”*



Perfil tipo de viales de acceso con desmontes y terraplenes.

La complejidad del acceso para la creación del parque eólico de Karakate es de tal naturaleza que incluso se plantee el uso de tecnologías como *Blade-lifter* para tratar “el *impacto ambiental asociado al transporte de los componentes de mayor tamaño (como son las palas de los aerogeneradores)*.” Página 16 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT.

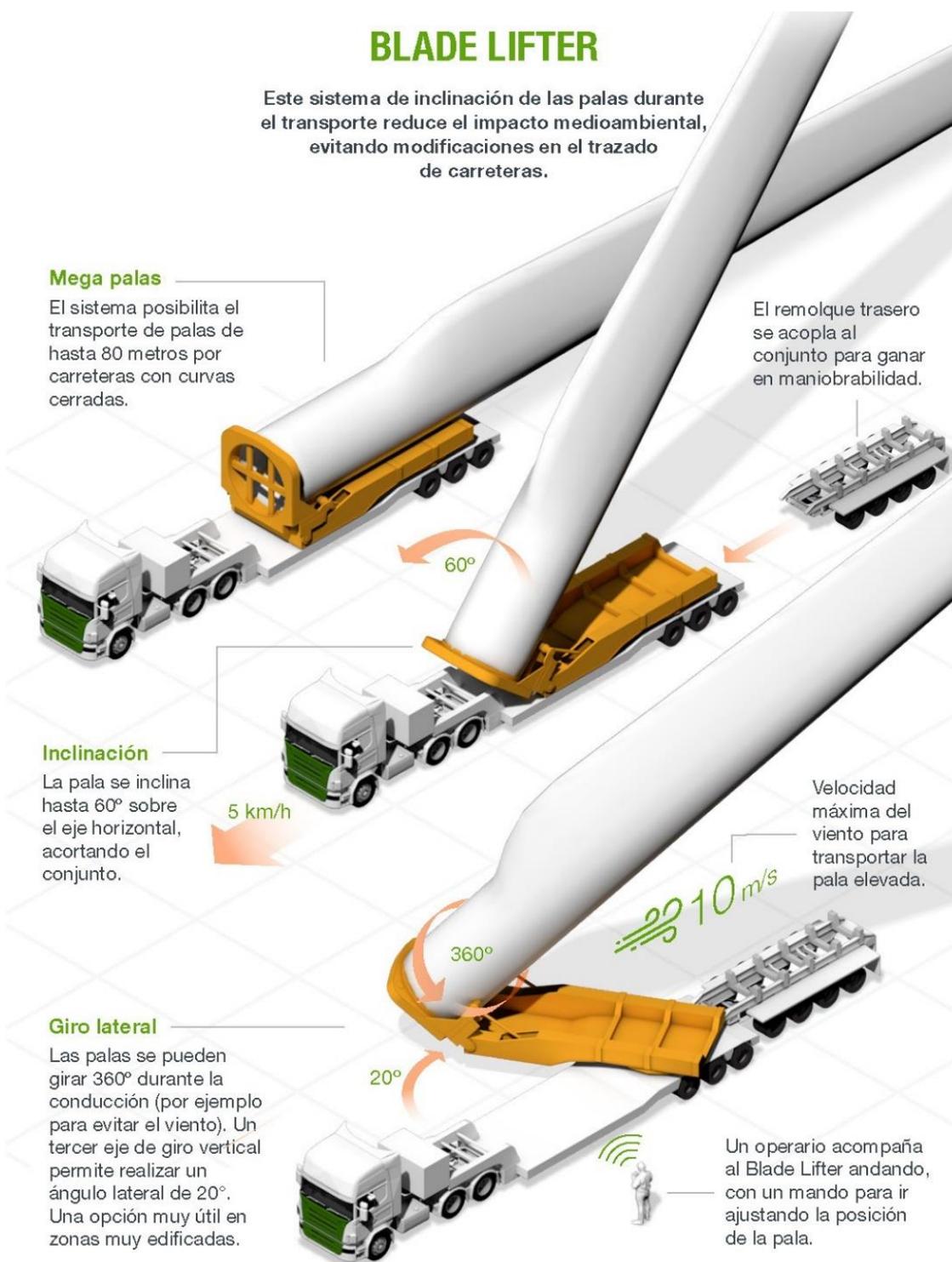


Son precisamente estas medidas las que condicionan que el proyecto aconseje la utilización de *Blade-lifter* para el transporte de las mismas.

La tecnología Blade Lifter, utiliza la inclinación de la pala para hacer su transporte más sencillo. A través de un mecanismo, normalmente un elevador hidráulico, la pala se eleva, alcanzando una **inclinación de unos 65 grados**, o incluso se gira, para evitar el efecto vela del viento, y tratar de facilitar circular por vías estrechas y/o con curvas cerradas.

BLADE LIFTER

Este sistema de inclinación de las palas durante el transporte reduce el impacto medioambiental, evitando modificaciones en el trazado de carreteras.





Es necesario precisar que cada una de las palas de aerogenerador del proyecto presentado mide **77,4 metros de longitud**, dando un rotor **de 158 metros de diámetro** y un **área de barrido de 19.607 m²**. (Datos tomados de la Página 30 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT).

El transporte debe llevarse a cabo utilizando un tráiler, con al menos una decena de ejes.



A pesar de que se utilice una traza existente, que **en la actualidad es un sendero de montaña** muy frecuentado, las modificaciones necesarias para adecuar los caminos al paso de vehículos pesados, implican una **profunda remodelación** de los mismos. Además, el proyecto debería considerar sobreanchos y volteaderos, que permitan el cruce y las maniobras de vehículos pesados, con lo que los impactos se multiplican.



- **CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS INTERNOS Y PLATAFORMAS DE MONTAJE**

Especialmente en el caso de los aerogeneradores, junto a cada torre de aerogenerador es preciso **despejar plataformas horizontales para el apoyo de las grúas de montaje**. Por lo tanto, es necesario nivelar la zona, aunque las plataformas no sean pavimentadas en el total de su superficie lo que implica la compactación del suelo y la pérdida irreversible de elementos geológicos-geomorfológicos, restos arqueológico y vegetación que no podrán ser recuperados por procesos de restauración ambiental.



Caminos internos y plataformas de montaje de la torre de cada aerogenerador.

Según datos de la Página 43 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT La **superficie total aproximada necesaria para el acopio y montaje de un aerogenerador completo son 3.500 m²**.

- **MOVIMIENTO DE TIERRAS Y GENERACIÓN DE SOBANTES DE EXCAVACIÓN** que deben ser depositados en rellenos.

Con el fin de conseguir las explanaciones necesarias para el trazado de los accesos al parque eólico, las plataformas de montaje, las cimentaciones de los aerogeneradores, las canalizaciones para la evacuación de energía, la ubicación de centro de seccionamiento, la instalación de la torre meteorológica, etc., se llevarán a cabo importantes movimientos de tierras y una notable compactación del



sustrato y la consiguiente pérdida definitiva de suelo edáfico, vegetación, y elementos geológico-geomorfológicos y arqueológicos.

Además, los elevados movimientos de tierras pueden generar la **potencial necesidad de apertura de depósitos de sobrantes**.

- **VOLADURAS y/o MICROVOLADURAS**

En función de la naturaleza litológica es posible la necesidad de realizar **voladuras** en la apertura de nuevos accesos **y microvoladuras** en cimentaciones. Pese a su carácter temporal, además de la destrucción de recursos naturales y patrimoniales, esta acción provoca una afección sobre la fauna del lugar y sobre los usuarios de este espacio natural.



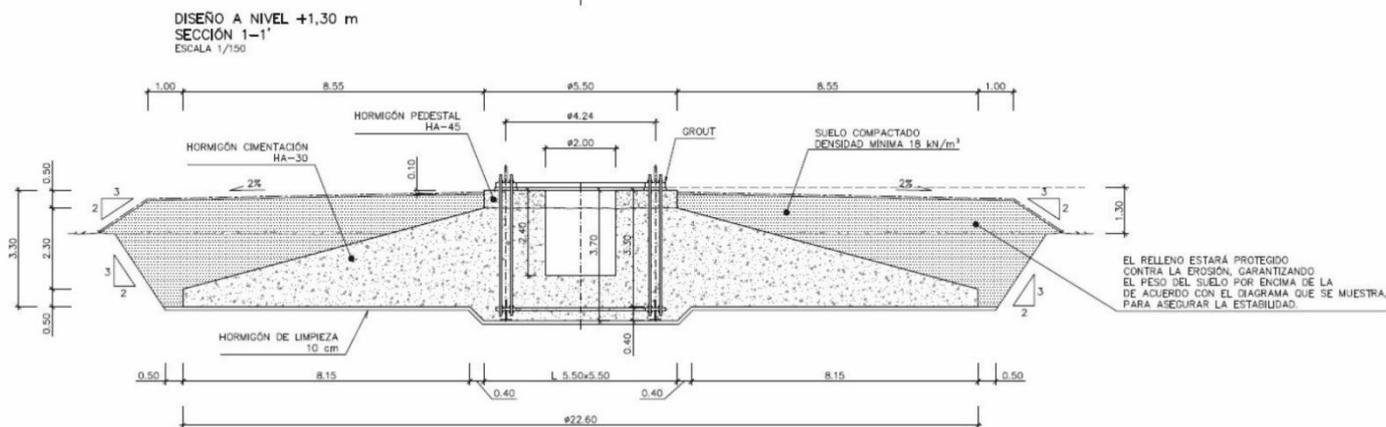
- **CIMENTACIONES PARA LAS TORRES DE LOS AEROGENERADORES**

Con el fin de soportar la góndola y las palas de los aerogeneradores, es necesaria la instalación de una **torre de tubo cónico de acero de 101 metros de altura** por cada uno de ellos. (ver página 31 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT).

Las cimentaciones de los aerogeneradores deben dimensionarse para soportar los esfuerzos derivados de la acción del viento y del funcionamiento de los mismos.

Según el proyecto presentado

“La cimentación de cada torre de los aerogeneradores consistirá en una **zapata de hormigón armado de planta circular, sobre la que se construirá un pedestal también de hormigón... de 25,80 metros de diámetro y 4 metros de profundidad.**” (Ver página 41 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT).



Sección tipo de la zapata de hormigón y del pedestal para el soporte de la torre de cada aerogenerador.



Estructura tipo de la zapata de hormigón y del pedestal para el soporte de la torre del aerogenerador.



Proceso de hormigonado de una zapata y del pedestal para el soporte de la torre de un aerogenerador.



Zapata de hormigón y pedestal para el soporte de la torre del aerogenerador.



• **INSTALACIÓN DE TORRE METEOROLÓGICA**

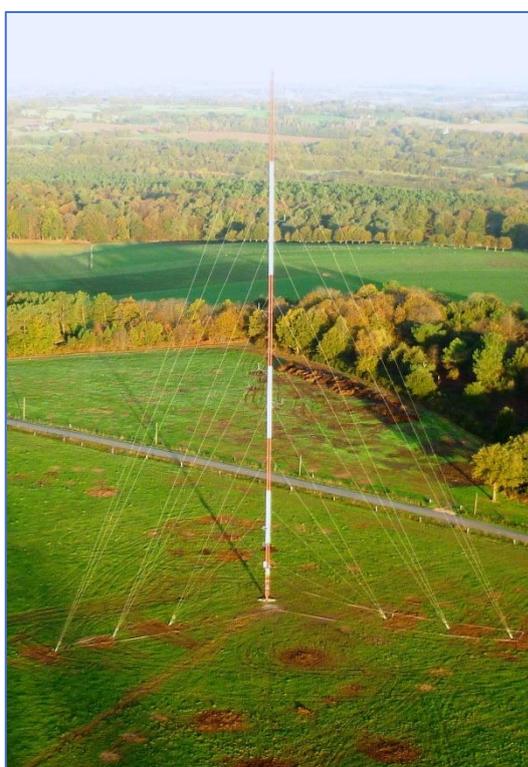
Como todos los parques eólicos, el de Karakate tiene prevista la instalación de una torre meteorológica con el fin de:

- Evaluar el recurso eólico y otras variables meteorológicas disponibles en el emplazamiento.
- Realizar estudios de productividad del parque eólico.
- Realizar estudios de predicción de la producción de electricidad.

Según la página 39 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, el Parque Eólico de Karakate contará con una torre meteorológica con una **altura** igual a la altura de buje de los aerogeneradores del parque eólico, es decir, **101 metros**.

La torre se situará sobre una **cimentación de base cuadrada** y de 7 m de lado (**49 m²**), y para su montaje será necesario contar con una **plataforma** con una **dimensión mínima de 520 m²**.

No se define si el tipo de torre meteorológica que pretende el proyecto será arriostrada o autosoportada, ni **donde estará localizada**.



Torres meteorológicas arriostradas o atirantadas para un parque eólico.



Torre meteorológica autoportada para un parque eólico.

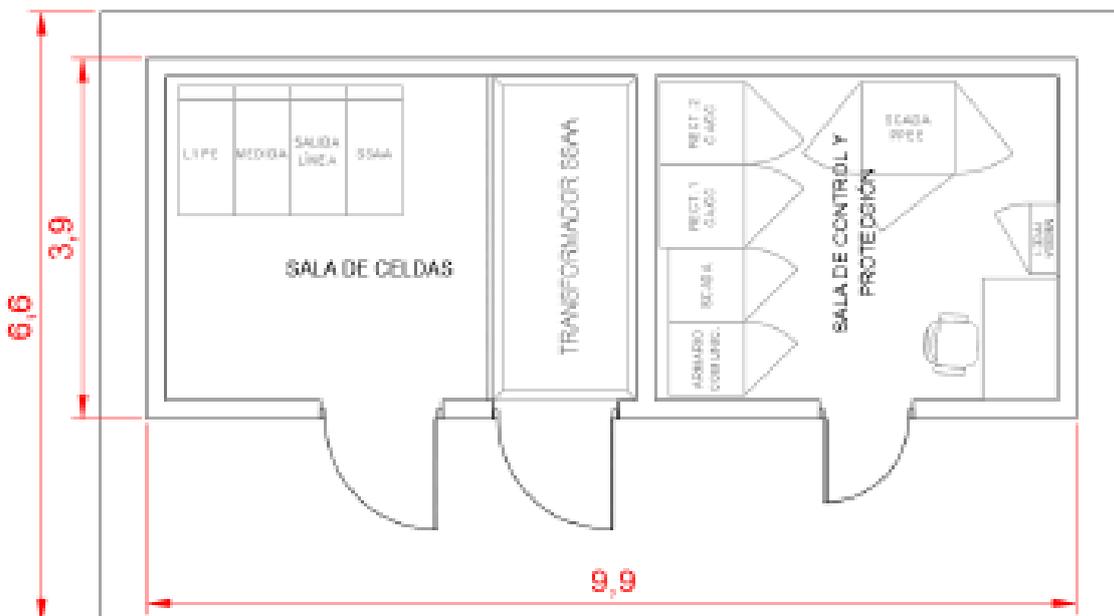


• CENTRO DE SECCIONAMIENTO

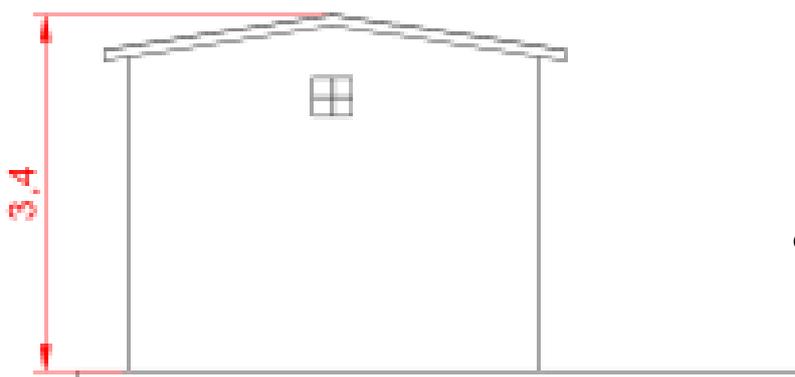
Según las páginas 47-49 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, el Parque Eólico de Karakate plantea la construcción de un centro de seccionamiento para la evacuación de potencia eléctrica, donde se instalarán, entre otras cosas, las celdas de MT que centralizarán los circuitos derivados del parque.

Se plantea un **edificio prefabricado** de dimensiones 9.9 x 3.9 m (**38,61 m²**), y una **altura** de **3,4 metros**.

Para el montaje del mismo será necesario contar con una **explanada mínima** de 10.9 x 6.6 m (**71,94 m²**). Se estima necesaria una **losa en hormigón armado de 24 cm de grosor**.



Planta tipológica del edificio de seccionamiento.



Perfil tipológico del edificio de seccionamiento.



- **INSTALACIÓN DE DRENAJES**

La realización de drenajes transversales especialmente a los viales hará que el drenaje de las cuencas interceptadas se realice a través de la combinación de las **cunetas de desmonte** (las cuales recogen los caudales, agrupándolos, y los alivian a sucesivos pasos de agua previstos a lo largo del trazado de los viales), con obras que restituyen los flujos a la red hidrológica de la zona.

La interceptación de los cauces de agua por los caminos del parque eólico se resolverá mediante pasos de agua/vados y/o tubos en las zonas donde se prevé el paso del flujo.

Se emplearán **obras de drenaje transversal (ODT) compuestas por tubos de hormigón, de las dimensiones interiores necesarias, apoyados sobre lecho de hormigón y reforzados con el mismo material, así como vados o pasos de agua que se construirán sobre la plataforma del camino, en los lugares donde éste intercepte los flujos naturales.**

Los drenajes longitudinales, que recogerán la escorrentía de los taludes, de los viales y el caudal caído sobre la propia cuneta, estarán constituidos por **cunetas de desmonte** y en algunos casos, para dar continuidad al mismo, por **cunetas adosadas al terraplén.**





- **INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA**

Se propone una **línea de evacuación soterrada** que parte de la posición KA-01 en dirección oeste, con una **longitud de 4,10 km** de descenso hacia la subestación eléctrica de Elgoibar.

Los tubos conductores se dispondrán directamente enterrados en una **zanja de una profundidad de 1,2 m.** para las zanjas que discurren **paralelas a viales** y **1,5 m para las zanjas que discurren campo a través** y con una **anchura aproximada de 0,5 m.**



Fuente: Documento de Inicio. Figura 9. Trazado de las infraestructuras de evacuación de la Alternativa 2 del P.E. Karakate (RMT Interna en rojo, LSMT en naranja).



FASE DE EXPLOTACIÓN

En fase de explotación o funcionamiento del parque existen al menos los siguientes impactos:

- **OCUPACIÓN PERMANENTE DEL SUELO**

Por la presencia de los aerogeneradores y de sus instalaciones anejas.

- **MOVIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA**

En el caso de los aerogeneradores las **aves y los murciélagos** pueden colisionar con partes de los aerogeneradores o con estructuras complementarias, como mástiles meteorológicos.

La gravedad del riesgo de colisión depende en gran medida de las especies presentes, así como de factores meteorológicos y de visibilidad. Además se genera un efecto barrera para la movilidad de las aves, ya que fragmentan la conexión entre las áreas de alimentación, invernada, cría y muda.

- **IMPACTO PAISAJÍSTICO**

Derivado de la **visibilidad de los aerogeneradores y la torre meteorológica** debido a su ubicación y altitud en el cordal de Karakate y la orientación de las laderas circundantes, y proximidad a los núcleos de población de Elgoibar y Sorluze, y a enclaves de interés patrimonial y paisajístico.

- **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

Durante el funcionamiento del parque eólico las acciones desencadenantes de impacto sonoro son la circulación de vehículos para mantenimiento de las instalaciones y el propio funcionamiento de los aerogeneradores. La magnitud del primero es irrelevante en comparación con los efectos sonoros de la actividad de las turbinas eólicas, que van a ser el objeto de esta caracterización.

El sonido producido por las turbinas de viento tiene un origen aerodinámico, producido por el flujo del viento sobre las aspas, y otro mecánico, debido a los motores y ventiladores de refrigeración.



Las fuentes de ruido mecánico son el multiplicador, los ejes de la transmisión y el generador de la turbina eólica. Las mejoras en la ingeniería de estos componentes han atenuado el nivel sonoro mecánico de las centrales eólicas, pero no hay que olvidar que éste persiste incluso cuando la turbina no está en movimiento.

El choque del viento con la superficie lisa de las palas del rotor resulta un ruido aerodinámico que, a menudo, es llamado ruido blanco.

Los niveles típicos de ruido, considerado como el máximo emitido por un aerogenerador, foco puntual en el terreno, son constatados, en la siguiente tabla, según los valores típicos de potencia y velocidad de giro:

Potencia instalada (kW)	Velocidad de rotación (r.p.m)	Nivel de ruido (dB)
30	~ 71	~ 93
300	~ 20 - 46	~ 99
1.500	~ 9 - 20	~ 104
3.000	~ 8 - 19	entre 104 y 107
4.500	~ 8 - 13	~ 107

El nivel de ruido disminuye de forma exponencial con la distancia a la fuente sonora. Así, puede generalizarse que, a una distancia de 200 metros de un aerogenerador, el nivel de sonido será un cuarto del que es a 100 metros. Por ello, a distancias superiores a 300 metros, el nivel de ruido teórico máximo de los aerogeneradores de alta calidad estará generalmente por debajo de los 45 dB(A) al aire libre.

Además, se puede decir que el sonido aerodinámico de las turbinas se incrementa en 1 dB a medida que se incrementa la velocidad del viento en 1 m/s.

FASE DE DESMANTELAMIENTO

Al terminar la vida útil de las instalaciones, que se estima entre los 25-30 años y cesar la actividad, permanecerán una serie de impactos residuales derivados de la obsolescencia de los equipos y de las infraestructuras.



La necesidad de la recuperación del entorno conllevaría una serie de actuaciones derivadas de:

- Demoliciones cimentaciones.
- Desmontaje de los elementos.
- Desmantelamiento de la línea de evacuación de energía eléctrica.
- Restauración del terreno.

Por último, es necesario reseñar que en las tres fases de vida del proyecto se generará un impacto paisajístico muy significativo.

Dentro del impacto paisajístico es preciso considerar la **pérdida de la naturalidad de un paisaje sobresaliente** asociado a áreas de montaña, en los que una instalación de energías renovables puede llegar a transformar drásticamente el carácter singular del lugar.

Por último, es necesario resaltar la afección que el proyecto presentado generará sobre un **espacio identitario y muy valorado por la población**, no sólo a nivel municipal sino con carácter comarcal e incluso a nivel del Territorio histórico de Gipuzkoa.

Numerosos teóricos del paisaje, y el propio Convenio Europeo del Paisaje suscrito por Euskadi, hablan de que un paisaje es **“El Paisaje es la piel y la memoria de un territorio”** (2009) OJEDA, J.F.; CANO, N.

Por lo tanto, además de los valores naturales y patrimoniales afectados, en algunos casos de forma irreversible, por el proyecto presentado se generará un **impacto sobre la memoria de los habitantes y visitantes de Karakate de carácter crítico**.

Sin embargo el Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT. En su página 177 estima tan solo que:

*“Durante la fase previa, es posible que se genere **debate social** respecto a la ejecución de las obras, **existiendo sectores de la sociedad manifiestamente en contra del desarrollo de este tipo de proyectos renovables, si bien, se trata de sectores minoritarios**, observándose en general una buena aceptación de la necesidad del desarrollo energético renovable como herramienta indispensable de lucha frente al cambio climático”.*

Desde este municipio manifestamos nuestro apoyo y aceptación a la implantación de energías renovables. Una actividad, por sí misma, no tiene por qué ser negativa pero sí lo puede ser en función de la capacidad de acogida del territorio donde se plantea. Y este es el caso del frágil y ambientalmente valioso cordal de Karakate.



Tal y como comenzábamos esta 4ª observación, manifestamos que existe una total contradicción entre la valoración técnica, e incluso jurídica (a través del planeamiento y la planificación territorial), de los activos naturales y patrimoniales de Karakate, con los impactos derivados del proyecto propuesto.

Para realizar un análisis cualitativo de los impactos debe tenerse en cuenta en primer lugar su signo, es decir que puede ser positivo o negativo según sea el efecto beneficioso o perjudicial.

La legislación vigente define los efectos positivos y negativos como:

-Efecto positivo: Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.

-Efecto negativo: Aquel que se traduce en **pérdida de valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada**".

Por su parte, por ley, es necesario realizar un enjuiciamiento definiéndose si se trata de impactos compatibles, moderados, severos o críticos.

La legislación indica también cómo distinguirlos. En el Anexo 1: Conceptos técnicos del Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, se define:

IMPACTO AMBIENTAL COMPATIBLE: Aquel cuya **recuperación es inmediata** tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.

IMPACTO AMBIENTAL MODERADO: Aquel cuya recuperación **no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas**, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

IMPACTO AMBIENTAL SEVERO: Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio **exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras intensivas, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado**.

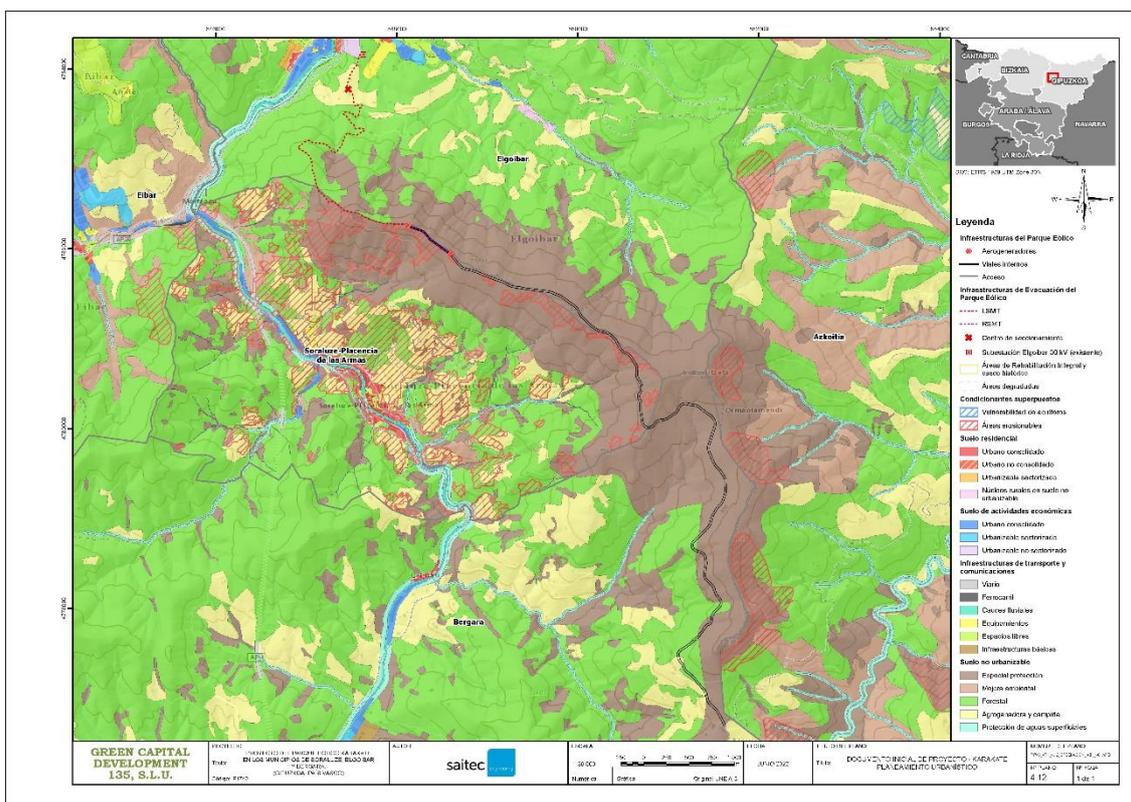
IMPACTO AMBIENTAL CRÍTICO: Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una **pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación**, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras".



Conociendo la sensibilidad y fragilidad del cordal de Karakate cuya valoración se expone en las observaciones PRIMERA y SEGUNDA y TERCERA y en los documentos adjuntos 1 y 2, y las características del proyecto resumidas en la observación CUARTA; **resulta muy llamativo que** la caracterización de impactos (ver página 190 del Documento Inicial de Proyecto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT) **se estime que no existe ningún impacto crítico ni siquiera severo**, valorando la mayoría de los mismos como despreciables y compatibles.

Es manifiesto que las acciones del proyecto sobre el territorio del cordal de Karakate podrían generar impactos irreversibles e irrecuperables sobre factores naturales, patrimoniales, paisajísticos e incluso identitarios no solo a nivel municipal sino de todo el Área Funcional.

La afectación de un Bien de Interés Cultural calificado como Conjunto Monumental (la Estación Megalítica de Elosua-Plazentzia) que por tanto goza del carácter de protección especial; el impacto sobre un Lugar de Interés Geológico; la desaparición de vegetación autóctona fundamentalmente de hayedos; el impacto paisajístico; y la afectación de un espacio que goza de calificación de protección en el planeamiento municipal y la planificación territorial motivan la enorme preocupación de este municipio y la intencionalidad de articular cuantas medidas se precisen para su protección.





Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los innegables valores medioambientales, patrimoniales e identitarios del ámbito, su fragilidad y las determinaciones de la legislación vigente,

SOLICITAMOS

Que se admita este escrito con los documentos que se acompañan, y se tengan en consideración para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico de Karakate en los municipios de Elgoibar, Sorluze y Bergara.

Además y de modo referencial para un proyecto de este tipo, se recuerda la existencia del documento "ALCANCE DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PARQUE EÓLICO TERRESTRE" de la Red de Autoridades Ambientales. Grupo de Trabajo de Integración Ambiental en la Programación. Subgrupo de Coordinación de órganos ambientales en la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Energías Renovables. Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa-/alcanceesiaparqueeolicogtraafinal_tcm30-523227.pdf

En Sorluze a 15 de agosto del año 2022.

Fdo.: **Iker Aldazabal Basauri**
Alcalde de Sorluze